



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Febrero de 2024

NÚM. 90

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

5.

7.

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN (2023)

ACTA NO. 41

En la cabecera municipal denominada Tanhuato de Guerrero, Municipio de Tanhuato, Michoacán, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 29 de diciembre de 2023, dos mil veintitrés, en el interior de la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

2
3. Análisis y en su caso aprobación de los Reglamentos de Código de Ética y Control de
Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, Lineamientos para la
Otorgación de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Manual de Viáticos, Reglamento
de la Casa de Cultura, Reglamento Interno de los Trabajadores al Servicio de H.
Ayuntamiento, Reglamento de Protección de Animales en el Municipio de Tanhuato,
Reglamento Cinco al Millar Tanhuato, Reglamento de Comercio de los Establecimientos
Mercantiles, Reglamento de Comercios en la Vía Pública para el Municipio, Reglamento
de Construcción para el Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, Reglamento
de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de Orden y Justicia Cívica
para el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, Reglamento de Parques y
Jardines Tanhuato, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tanhuato,
Michoacán, Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas del
Municipio de Tanhuato, Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tanhuato,
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4

-	
-	
-	
-	

En el Punto Número Tres.- La Presidenta Municipal solicita a este Cuerpo Colegiado la autorización y aprobación de los Reglamentos de Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, Lineamientos para la Otorgación de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Manual de Viáticos, Reglamento de la Casa de Cultura, Reglamento Interno de los Trabajadores al Servicio de H. Avuntamiento, Reglamento de Protección de Animales en el Municipio de Tanhuato, Reglamento Cinco al Millar Tanhuato, Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Reglamento de Comercios en la Vía Pública para el Municipio, Reglamento de Construcción para el Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, Reglamento de Parques y Jardines Tanhuato, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tanhuato, Michoacán, Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se anexa los Reglamentos ya mencionados a esta Acta, una vez conocido y analizado ampliamente este punto se acordó aprobar por unanimidad de votos de los presentes.

Una vez agotado el orden del día y siendo las 16:45 (dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos) de la fecha de su inicio, la Presidenta Municipal, declaró clausurada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. María Francisca Licea Ramírez, Presidenta Municipal; C. Epifanio García Arellano, Síndico Municipal; Ing. Flabian Licea Rodríguez, Regidor; C. Elsa Maribel Tafolla Hernández, Regidora; C. Miguel Ángel Díaz Galván, Regidor; C. Ramona Pérez Cárdenas, Regidora; C. Esequiel Lujano Barajas, Regidor; Lic. Mariana Garibay Martínez, Regidora; C. Leticia Ochoa Rodríguez, Regidora; Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

ANTECEDENTES

En reunión celebrada, por los integrantes del H. Cabildo el Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato de Guerrero, Michoacán; Administración 2021-2024, la propuesta de Reglamento de Protección de Animales en el Municipio de Tanhuato, y se emite con fundamento en lo dispuesto en artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Ley General de vida silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior con la intención de que se lleve a cabo el análisis y discusión del mismo y sea sometido a votación con oportunidad en la sesión de Cabildo correspondiente, a efecto de que quede debidamente aprobado.

REGLAMENTO PARA EL BIENESTAR, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general en el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán y tiene por objeto establecer principios que garanticen el bienestar de los animales no humanos y garanticen su protección y trato digno.

ARTÍCULO 2.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicaran las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes en materia que tengan como finalidad garantizar el trato ético y digno de los animales no humanos.

ARTÍCULO 3.- Son principios rectores en materia de protección a los animales no humanos, que deberán observarse por el Ayuntamiento en la formulación y conducción de sus planes y políticas, así como a la sociedad en general, los siguiente:

- Promover en el Municipio el respeto y consideración hacia los animales;
- Reconocer, proteger y garantizar la vida de todo animal no humano de acuerdo las necesidades naturales de cada uno;
- III. Todos los animales no humanos nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de la existencia y de ser respetados por el hombre, brindando atención y cuidados necesarios:
- IV. Ningún animal no humano será sometido a actos crueles, mal trato, ni explotado para esparcimiento del hombre;
- V. Todo animal no humano tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- Los animales que son criados para la alimentación de las personas deben ser nutridos, alojados, transportados;
- VII. En casos extremos donde el animal no humano tenga que ser privado de su vida por alguna enfermedad, su muerte debe ser, instantánea, sin sufrimiento, dolor o ansiedad; y,
- VIII. Los cuerpos de los animales no humanos ya muertos deben ser tratados con respeto y sepultados.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Animal no humano: Ser sintiente, dotado de un sistema nervioso central que le permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales; (Sic)
- II. Autoridad Municipal: Quienes están facultados para cumplir las normas Federales, Estatales y reglamentos municipales;
- III. Fauna Domestica: Integrada por los animales no humanos criados bajo el cuidado de las personas:
 - a) Canino: Relativo a Perros;
 - b) Felino: Relativo a Gatos;
 - c) Equinos: Relativo a Caballos, Mulas y Burros.
 - d) Porcino: Relativo a Cerdos;
 - e) Caprino: Relativo a las Chivas y Cabras;
 - f) Ovinos: Relativo a Borregos;
 - g) Bovino o vacuno: Relativo a Vacas y Toros; y,
 - h) Avícola: Relativo a Gallinas, Guajolotes, Patos o Aves de corral;
- IV. Fauna Silvestre: integrada por los animales no humanos su subsisten sujetos en los procesos de evolución natural y se desarrollan en su hábitat, en la selva, bosque, sabana y desierto;
- V. Animal no humano abandonado: Se entenderá por aquellos animales no humanos que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores;
- VI. Esterilización de animales: Procedimiento quirúrgico o inmunológico que tiene por objeto provocar la infertilidad del animal;
- VII. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar al animal no humano, y poner en peligro la vida del animal no humano o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- VIII. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico en contra de cualquier animal no humano; y,
- IX. Eutanasia: Según la Norma Oficial Mexicana NOM033-SAG/ZOO-2014, procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales no humanos, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan la inconciencia y la muerte para cada especie sin generar sufrimiento, dolor, ansiedad y con un mínimo de estrés.

ARTÍCULO 5.- Se entenderá por bienestar del animal no humano, el estar satisfecho de sus necesidades biológicas y fisiológicas, durante su crianza, reproducción, cuidado, alojamiento, resguardo, atención medica veterinaria y demás que las leyes en materia aplicables.

CAPÍTULO IIAUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente Reglamento le

corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Regidor de Salud;
- V. Rastro Municipal; y,
- VI. Demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- Formular, conducir, evaluar y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia;
- II. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la materia; y.
- III. Promover campañas para el bienestar de los animales no humanos.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde al Sndico Municipal:

- Vigilar, supervisar y verificar el cumplimiento del Reglamento, dentro del Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán; y,
- Atender y recibir denuncias ciudadanas de maltrato a los animales no humanos.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Seguridad Pública, además de observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Detener en flagrancia a cualquier persona que contravenga a lo dispuesto en la presente Reglamento, y;
- III. Rescatar animales no humanos que se encuentran en la vía publica o representan riesgo para la sociedad.

ARTÍCULO 10.- Le corresponde al Regidor de Salud:

- Colaborar con autoridades competentes de este reglamento para el establecimiento de políticas públicas encaminadas al bienestar de los animales no humanos; y,
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Rastro Municipal:

 El proceso de sacrificio de animales para el consumo deberá realizarse mediante sacrificio humanitario y cumpliendo con los requisitos y especificaciones previstas para esos fines en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS Y DE SUS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 12. - Los animales no humanos tienen derecho a recibir un trato digno y humanitario y no ser sometidos a malos tratos y actos crueles.

ARTÍCULO 13. - Es derecho de los animales no humanos recibir agua, alimentación, atención médica, de acuerdo con las necesidades propias.

ARTÍCULO 14. - Los animales no humanos, tienen derecho a vivir libres en su propio ambiente natural y reproducirse naturalmente.

ARTÍCULO 15.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico tendrá los siguientes derechos:

- I. Para regular la sobrepoblación de perros y gatos y aumentar el nivel de sobrevivencia de las hembras, sus dueños podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento;
- II. Entrenar o adiestrar de manera especializada a sus mascotas; y,
- Participar en eventos donde se tenga la participación de mascotas.

ARTÍCULO 16.- Toda persona que adquiera, u ostente la custodia de un animal doméstico adquiere responsabilidades y obligaciones de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de las personas denunciar ante la autoridad competente cualquier hecho de maltrato u omisión que contravenga en las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O
RESPONSABLES DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 18.- Las personas que sean propietarias, o sean responsables de animales no humanos tienen la obligación de proporcionarles, agua, alimentos, atención médica y un hogar que este en condiciones para su bienestar.

ARTÍCULO 19.- Las personas que sean propietarios, responsables u ostenten la custodia de los animales no humanos deberán llevarlos a recibir sus vacunas para evitar enfermedades.

ARTÍCULO 20.- Los animales no humanos considerados como agresivos (perros), los propietarios de estos asumirán la responsabilidad en caso de que agredan a cualquier persona y pagaran los gastos que ocasione la lesión.

ARTÍCULO 21.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y proporcionarle una vida digna.

ARTÍCULO 22.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pechera, correa o cadena, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal. En caso de que el animal sea liberado de estos aditamentos, por lo menos.

ARTÍCULO 23.- Toda persona propietario o poseedor, encargados de la guarda o custodia de un animal no humano, tiene la obligación de recoger o limpiar las heces fecales o el excremento que sus animales produzcan en la vía pública, parques, áreas verdes, bosques, servidumbres de paso o de uso común.

ARTÍCULO 24.- Toda persona propietario o poseedor de un animal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, tiene la obligación de salvaguardar y cuidar el medio ambiente para proteger la salud pública y bienestar natural.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE ASITENCIA

ARTÍCULO 25.- Se consideran animales de asistencia a los animales no humanos que son destinados para ayudar a las personas que por alguna razón o discapacidad no puedan valerse por si mismos.

ARTÍCULO 26.- Las personas que tengan animales de asistencia podrán ingresar a los lugares públicos o privados con los animales no humanos para continuar con la asistencia.

ARTÍCULO 27.- Los animales de asistencia deberán de estar limpios y en condiciones de ingresar a los lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 28.- Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

CAPÍTULO VI DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 29.- Podrán realizar las personas físicas o morales altruistas al rescate y protección de los animales de fauna domestica eventos para promover la adopción, previa autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 30.- Para adoptar a una mascota se deben de cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;

- II. Presentar identificación oficial:
- III. Presentar comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
- IV. Estar en pleno goce de sus facultades mentales; y,
- V. Poseer un lugar adecuado para el sano desarrollo y esparcimiento de la mascota que se pretenda adoptar.

CAPÍTULO VII

DE LOS CIRCOS, ANIMALES DE CARGA Y TIRO

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido el establecimiento con carácter temporal o permanente de espectáculos y circos con animales dentro del Municipio de Tanhuato, Michoacán, que ofrezca y utilicen como atractivo principal la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales cualquiera que sea su especie

ARTÍCULO 32.- Los vehículos de cualquier clase que sean tirados por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, tomando en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción.

Los animales de carga en ningún momento serán cargados con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a éste el de una persona.

ARTÍCULO 33.- Los animales destinados a carga o tiro, por ningún motivo se les dejará sin alimentación y agua, por un espacio mayor de ocho horas.

ARTÍCULO 34.- La carga se distribuirá de manera proporcional sobre el cuerpo del animal y al retirar cualquier parte de ésta, se redistribuirá de tal forma que no sea mayor de un lado que del otro.

ARTÍCULO 35.- Los animales destinados a servicios de tiro y carga, incluidas las calandrias, solamente podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares cubierto del sol y la lluvia.

ARTÍCULO 36.- Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán a los animales destinados para cabalgar.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Los ejemplares contemplados en las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y las Normas Oficiales Mexicanas, estarán protegidos por las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la legislación federal y las medidas dispuestas por las autoridades correspondientes. (sic)

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales no humanos lo siguiente:

 Utilizar a los animales no humanos para fines de marchas, plantones;

- II. El sacrificio de animales no humanos empleando métodos diferentes en las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;
- III. Venta de animales no humanos vivos o muertos sin el permiso o la licencia municipal;
- IV. Ofrecer o brindar cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales no humanos, en la vía pública o espectáculos públicos;
- V. Peleas entre animales no humanos;
- VI. Mantener a los animales no humanos permanentemente en la azotea sin tener habilitado en espacio para su descanso y de las condiciones climatológicas;
- VII. Mantener atado o encadenado a un animal no humano y que le cause algún daño o sufrimiento;
- VIII. Torturar o maltratar a los animales no humanos mediante juegos, bromas, competencias o negligencia;
- IX. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad y que afecte su bienestar;
- Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- XI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés;
- XII. Celebrar espectáculos públicos con animales no humanos en la vía pública.
- XIII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública; y,
- XIV. Los demás que señalen otros ordenamientos en materia aplicables.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido el abandono de los animales no humanos, en la vía publica, dentro de bienes muebles e inmuebles, o cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 40.- Queda estrictamente prohibido practicar la caza deportiva de cualquier animal excepto aquella que es para consumo personal, siempre y cuando esta especie no se encuentre en peligro de extinción y se realice en los lugares permitidos, con los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna domestica, fauna silvestre, establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 42.- Todo acto de crueldad hacia un animal no humano

de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos del presente Reglamento.

Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones sometidas en perjuicio de los animales que reúnan alguna de las siguientes características:

- Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectando directa o indirectamente su salud;
- II. La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido, brutalidad o grave negligencia;
- III. El descuido de las condiciones de vida del animal como: Ventilación, higiene, movilidad y albergue a tal punto que esto pueda causarle sed, insolación, hambre, dolor, frío o atentar gravemente contra su salud;
- IV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- V. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en inmuebles de propiedad privada y carentes de supervisión; y,
- VI. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:
 - a) Amonestación;
 - b) Apercibimiento;
 - c) Multa en los términos del artículo siguiente; y,
 - d) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- II. La imposición de las sanciones se hará tomando en

consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- c) Reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 44.- La violación de las disposiciones contenidas en el artículo 38 y 42 serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- La violación de las disposiciones al artículo 38 fracciones
 I, II y XI, será sancionado con una amonestación, en caso de reincidencia del infractor se aplicará una multa de 10 a 30 UMA. (Unidad de Medida y Actualización);
- II. La violación de las disposiciones en el artículo 38 fracciones III, X y XIV, serán sancionados con arresto administrativo hasta por 36 horas o con una multa de 31 a 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización);
- III. La violación de las disposiciones en el artículo 38 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, serán sancionados con una multa de 41 a 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización);
- IV. La violación de las disposiciones en el artículo 42 fracciones
 I, III, V, serán sancionados con una multa de 100 a 110
 UMA (Unidad de Medida y Actualización);
- V. La violación de las disposiciones en el articulo 42 fracciones
 II, IV y VI, serán sancionados con una multa de 111 hasta
 150 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 45.- Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

ARTÍCULO 46.- Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años, en el caso de que el hecho sea cometido por menores de dieciocho años los imputados serán sus padre o tutores para recibir la falta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Las violaciones a lo dispuesto por este Reglamento, constituyen una infracción, siempre que no constituyan delito y serán sancionadas administrativamente por las autoridades municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.